INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, adoptado el 23 de mayo de 1997, en Nueva York, por los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

BOLETÍN Nº 4.284-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 18 de abril de 2006.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2006, donde se encomendó su estudio a la Comisión de Relaciones Exteriores y a la Comisión de Hacienda, en su caso.

A las sesiones en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistió, especialmente invitado, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

- - - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, promulgada mediante decreto supremo N° 1.393, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 28 de agosto de 1997 y publicado en el Diario Oficial del 18 de noviembre de 1997.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Señala el Mensaje que el Tribunal Internacional del Derecho del Mar es un órgano creado en el Anexo VI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Añade que el Estatuto de dicho Tribunal indica que está compuesto por 21 miembros independientes, elegidos entre personas que gocen de la más alta reputación por su imparcialidad e integridad y sean de reconocida competencia en materia de derecho del mar.

El mencionado Anexo VI dispone, además, que en el ejercicio de las funciones de su cargo, los miembros del Tribunal gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticas.

El Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal, se negoció en el marco de las reuniones de los Estados Parte en la Convención sobre el Derecho del Mar que, en su etapa final, contó con la colaboración de un grupo especial de trabajo.

Finalmente, fue aprobado durante la Séptima Reunión de los Estados Parte, el 23 de mayo de 1997, y quedó abierto a la firma por 24 meses, a partir del 1º de julio de dicho año.

El Acuerdo entró en vigor internacional del 30 de diciembre de 2001, conforme a lo dispuesto en su artículo 30. A la fecha, Australia, Austria, Camerún, Croacia, Chipre, República Checa, Kuwait, Líbano, Países bajos, Noruega, Arabia Saudita, Eslovaquia y España son Estados Partes del mismo.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el día 4 de julio de 2006, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana. Posteriormente, se encomendó también su estudio a la Comisión de Hacienda.

La primera de dichas Comisiones estudió la materia en sesión efectuada el día 5 de septiembre de 2006 y aprobó, por unanimidad, el proyecto en informe.

Posteriormente conoció del proyecto la Comisión de Hacienda la que lo aprobó, también por unanimidad, con fecha 17 de octubre de 2006.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 2 de noviembre de 2006, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de los señores Diputados presentes.

4.- Instrumento Internacional.- El instrumento internacional consta de un Preámbulo y 35 artículos.

El Preámbulo reconoce que el Tribunal deberá gozar, en el territorio de cada uno de los Estados Parte, de la capacidad jurídica, los privilegios y las inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 10 del Estatuto del Tribunal, y, asimismo, que éstos pueden extenderse a quienes intervengan en las actuaciones y a los funcionarios del Tribunal, en cuanto sean necesarios para el ejercicio independientes de sus funciones en relación con el tribunal.

Como es usual en este tipo de Acuerdos, el artículo 1 define algunos de los términos más importantes empleados por el Convenio, tales como: “Convención”; “Estatuto”; “Estados Partes”; “Tribunal”; “miembro del Tribunal”; “Secretario”; “funciones del Tribunal” y, “Convención de Viena”.

Enseguida, el artículo 2 otorga personalidad jurídica al Tribunal, en cuya virtud podrá celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y entablar acciones judiciales.

El artículo 3 establece la inviolabilidad de los locales del Tribunal, sujeto a las condiciones que se acuerden con el Estado Parte de que se trate.

El Tratado, en su artículo 5, dispone que el Tribunal gozará de inmunidad de jurisdicción y de ejecución, de la que puede renunciar

expresamente y en casos determinados, y siempre que no se refiera a alguna medida ejecutoria.

En cuanto a los bienes, haberes y fondos del Tribunal, dispone que gozarán de inmunidad contra allanamientos, requisición, confiscación, embargo y expropiación y contra toda forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

Finalmente, contempla una norma especial que dispone que el Tribunal deberá contratar seguros de responsabilidad civil en relación con los vehículos de su propiedad o que utilice conforme a las leyes y reglamentos del Estado en cuyo territorio se usen esos vehículos.

A su turno, el artículo 6 consigna que los archivos del Tribunal y todos los documentos que le pertenezcan o tenga bajo custodia serán inviolables dondequiera que se encuentren.

El artículo 7 dispone que el Tribunal podrá concertar Acuerdos con los Estados de que se trate relativos a los servicios e instrumentos necesarios cuando sea conveniente reunirse o ejercer funciones fuera de su sede.

A su vez, el Tribunal gozará en el territorio de cada Estado Parte, y en la medida en que ello sea compatible con las obligaciones internacionales de ese Estado, de un trato no menos favorable que el que ese Estado Parte conceda a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática en materia de prioridades, tarifas en impuestos aplicables a la correspondencia y a las diversas formas de comunicación.

Asimismo, el Tribunal podrá, según el artículo 8, emplear claves o cifras en sus comunicaciones o correspondencia oficiales, las que serán inviolables. Igualmente, podrá despachar y recibir correspondencia y otros materiales o comunicaciones por correo o valija, las cuales gozarán de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que los concedidos a los correos y las valijas diplomáticas.

El artículo 9 establece las exenciones tributarias que benefician al Tribunal, sus haberes, ingresos y otros bienes y otras operaciones y transacciones, entendiéndose que aquél no podrá invocar exención alguna por concepto de tasas que constituyan la remuneración de servicios públicos prestados. Igualmente, lo exime del pago de todo derecho de aduana, impuesto sobre la cifra de negocios, prohibición o restricción respecto de los artículos que importe o exporte para su uso oficial.

El artículo 10 regula el reembolso de derechos o impuestos cuando se trate de compras importantes de bienes y artículos o servicios destinados al uso oficial.

El artículo 11 libera del pago de toda clase de impuestos a los sueldos, emolumentos y prestaciones que perciban los miembros y demás funcionarios del tribunal.

En su párrafo 2. alude al caso de los períodos de permanencia de miembros o funcionarios del Tribunal en el Estado en que desempeñan sus funciones y, al respecto, prescribe que aquéllos no serán considerados como períodos de residencia para los efectos de la aplicación de un impuesto que dependa de la residencia, si dichos miembros o funcionarios gozan de privilegios, inmunidades y facilidades diplomáticas.

El artículo 12, relativo a fondos y exención de restricciones monetarias, preceptúa que el Tribunal no quedará sometido a controles, reglamentos o normativas financieras de índole alguna en el desempeño de sus funciones, permitiendo al efecto tener fondos, divisas de cualquier tipo, oro y de transferirlos.

Los artículos 13 a 17 tratan de los privilegios e inmunidades, facilidades y prerrogativas que se otorgan, respectivamente, a los Miembros del Tribunal y sus familiares, al Secretario y demás funcionarios; a los expertos nombrados de conformidad con el artículo 289 de la Convención sobre el Derecho del Mar; a los agentes, consejeros y abogados, y a los testigos, expertos y personas en misión. Los expertos a que se refiere el citado artículo de la Convención sobre el Derecho del Mar son aquellos especializados en materias científicas o técnicas que deban participar como tales en las controversias relacionadas con esas materias.

El artículo 13 dispone que los Miembros del Tribunal gozarán de los privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas que se conceden a los jefes de misiones diplomáticas conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones, las que se les aplicarán incluso después de haber sido reemplazados, cuando deban seguir conociendo de actuaciones iniciadas antes de la fecha de sus reemplazo , según lo dispone el párrafo 3 del artículo 5 del Estatuto del Tribunal.

El artículo 14 establece, primeramente, que el Secretario gozará de privilegios, inmunidades y facilidades diplomáticas. Enseguida, establece la regla general que los demás funcionarios gozarán de los privilegios, inmunidades y facilidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones, tanto en el país donde se encuentren por asuntos del Tribunal, como en el país que atraviesen por igual objeto. Luego, señala diversos casos específicos de beneficios que se otorgan a los funcionarios del Tribunal.

El artículo 15 contempla los diversos privilegios e inmunidades que se otorgan a los expertos designados de conformidad con el artículo 289 de la Convención sobre los Derechos del Mar. Estos beneficios se les otorgan en cuanto sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones durante el período de su misión, incluyendo el tiempo necesario para realizar los viajes relacionados con ella. Finalmente, se les otorga diversos beneficios que específicamente se señalan.

El artículo 16 otorga, igualmente, a los agentes, consejeros y abogados habilitados para comparecer ante el Tribunal y durante el tiempo que dure el cumplimiento de su cometido, los privilegios, inmunidades y facilidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones, señalando además casos específicos de beneficios que se otorgan a dichos agentes, consejeros y abogados.

El artículo 17 indica que se acordarán inmunidades, facilidades y prerrogativas a los testigos, expertos y personas en misión, con inclusión del tiempo en que hayan estado de viaje con sus misiones y, al efecto, señala que estos beneficios serán los estipulados en las siguientes letras a) a f) del artículo 15 del Acuerdo:

a) Inmunidad de arresto o detención personal y contra la incautación de su equipaje personal;

b) Exención de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos que no están destinados al uso personal o cuya exportación o importación esté prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, caso en se hará una inspección en presencia del experto;

c) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones. Esta inmunidad subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;

d) Derecho a la inviolabilidad de documentos o papeles;

e) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registros de extranjeros;

f) Las mismas facilidades con respecto a las restricciones monetarias y cambiarias que se otorguen a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.

El artículo 18 trata de los privilegios e inmunidades de que puedan disfrutar en el Estado Parte de que sean nacionales o residentes permanentes las personas que disfrutan de dichos beneficios en virtud del Acuerdo y, al afecto, dispone que sólo gozarán de inmunidad judicial y de inviolabilidad respecto de las declaraciones que hayan formulado verbalmente o por escrito y de los actos que hayan realizado en el desempeño de sus funciones, en relación con el Tribunal. Estos privilegios e inmunidades les serán otorgados a los nacionales y residentes sin perjuicio de los que les pueda otorgar el Estado Parte de que se trate y de lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo, anteriormente analizado.

Finalmente, el artículo 21 establece la obligación de los Estados Partes de reconocer y aceptar como documentos de viaje válidos los laissez-passer que otorguen las Naciones Unidas a los miembros y funcionarios del Tribunal y a los mencionados expertos señalados en el artículo 289 de la Convención sobre el Derecho del Mar.

Los artículos 22, 23, 24 y 25 tratan sobre la libre circulación, la seguridad y mantenimiento del orden público, la cooperación con las autoridades de los Estados Partes, y la relación con acuerdos especiales, respectivamente.

El artículo 26 contempla las diversas formas de arreglo de las controversias que puedan suscitarse, acorde con la naturaleza de las materias objeto de la controversia y según sean las Partes en ellas.

Primeramente, entrega al Tribunal el conocimiento y solución de las controversias en los siguientes casos:

a) Que dimanen de contratos o que se refieran a otras cuestiones de derecho privado en que sea parte, y

b) Que se refieran a cualquiera de las personas mencionadas en el Acuerdo que, en razón de su cargo gocen de inmunidad, si no se hubiera renunciado a ella.

Enseguida prescribe dicho artículo que las cuestiones sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo deberán ser sometidas a un tribunal arbitral, salvo que las partes hayan convenido otra forma de arreglo.

Por último, cuando se trate de controversias entre el Tribunal y un Estado Parte que no se resuelvan mediante consultas, negociación y otro medio de arreglo, éstas deberán ser sometidas a un grupo integrado por 3 árbitros para su fallo definitivo.

Por último, los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 regulan la firma, ratificación, adhesión, entrada en vigor, aplicación provisional, aplicación especial, denuncia, depositario y textos auténticos del Tratado, respectivamente.

- - - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Muñoz Barra colocó en discusión el proyecto.

El Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, explicó que el proyecto establece que los miembros del Tribunal Internacional del Derecho del Mar gozarán de los privilegios e inmunidades diplomáticas, en el ejercicio de las funciones de su cargo. Añadió que dicho Tribunal forma parte de la Convención sobre el Derecho del Mar.

El Honorable Senador señor Coloma solicitó pedir información adicional acerca de otras implicancias que podría tener el proyecto.

Sobre lo anterior, la Comisión acordó consultar la opinión de los juristas señores Francisco Orrego y Fernando Zegers.

El señor Orregó contestó por escrito y, en lo sustancial, señaló lo siguiente:

“Este Acuerdo es conveniente y necesario pues Chile es uno de los pocos países partes en la Convención sobre el Derecho del Mar que teniendo en ese Tribunal un juez o un juez ad-hoc, como es este último el caso del suscrito, o teniendo un caso ante el Tribunal, no ha aprobado ni ratificado ese Acuerdo. Igualmente hay en el Tribunal funcionarios de nacionalidad chilena.

No tiene este Acuerdo implicación alguna en relación a potenciales conflictos de delimitación marítima que afecten a Chile. Por el contrario, la aprobación y ratificación del Acuerdo demostraría el interés de Chile en cooperar con las tareas del Tribunal.”.

Por su parte, el señor Zegers se comunicó con la Comisión. Manifestó que el proyecto forma parte de la Convención sobre el Derecho del Mar, instrumento internacional que es favorable a los intereses chilenos. Añadió que, actualmente, nuestro país tiene un caso ante ese Tribunal, el del pez espada contra la Unión Europea, y, además, uno de sus jueces es chileno.

Además, indicó que el proyecto no influye en eventuales conflictos de delimitación marítima que afecten al país, por la reserva manifestada por Chile a la Convención sobre el Derecho del Mar. Por todo lo anterior, manifestó su beneplácito con el proyecto.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Muñoz Barra, Pizarro y Romero.

\- - - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar", adoptado el 23 de mayo de 1997 por los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.".

\- - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 28 de noviembre de 2006 y 9 de enero de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Jaime Gazmuri Mujica, Jorge Pizarro Soto y Sergio Romero Pizarro.

Sala de la Comisión, a 9 de enero de 2007.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, aprobatorio del Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, adoptado el 23 de mayo de 1997, en Nueva York, por los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

(Boletín Nº 4.284-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Determina los privilegios, condiciones de funcionamiento e inmunidades del Tribunal Internacional sobre el Derecho del mar.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo, el cual consta de un Preámbulo y 35 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por unanimidad (98 votos a favor).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 7 de noviembre de 2006.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. promulgada por decreto supremo N° 1.393, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de agosto de 1997, publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de noviembre de 1997.

Valparaíso, 9 de enero de 2007.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario